



POLITICA DE CUMPLIMIENTO Y ESTATUTO DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO

Preparado por:	Vº. Bº:	Validación:
Dirección Cumplimiento Normativo	Área de Control y Gestión	DIRECCION GENERAL

CONTENIDO

PRESENTACION

POLITICA DE CUMPLIMIENTO

- I. Principios básicos
- II. Objetivos
- III. Estructura y procesos

ESTATUTO DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO

1. RESPONSABILIDADES
2. INDEPENDENCIA
 - 1) EL JEFE DE CUMPLIMIENTO
 - 2) CONFLICTOS DE INTERES
 - 3) RELACIONES CON OTRAS UNIDADES DE GESTION DE RIESGOS Y LA DIVISION DE AUDITORIA INTERNA
3. FACULTADES DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO
4. RECURSOS Y CUALIFICACION

PRESENTACION

La Comisión Bancaria COBAC en su R-2016/04 sobre “Cumplimiento y la función de cumplimiento en los bancos” aporta una serie de recomendaciones y estándares que pretenden facilitar el diseño de políticas y procedimientos de cumplimiento eficientes.

Entre estas recomendaciones figura, en un primer término, la de establecer una **Política de cumplimiento** aplicable en todos los niveles organizativos. Dicha política habría de ser aprobada por el consejo de administración e implementada y comunicada por la alta dirección. La Política de Cumplimiento, que debería figurar por escrito, ha de contener los principios básicos a seguir por la dirección y el personal, y explicar los principales procesos a través de los cuales los riesgos de cumplimiento son identificados y gestionados en todos los niveles de la organización.

En segundo lugar, se recomienda que la función de cumplimiento disponga de un **Estatuto Formal** específico dentro de la entidad, siendo éste uno de los elementos que deben garantizar su independencia.

En el marco de la implementación del Plan Estratégico y del cumplimiento de las recomendaciones internacionales, procede la aprobación, por el Consejo de Administración de BANGE, de una política de Cumplimiento formalmente documentada, y de un Estatuto para la función de Cumplimiento de la entidad, que delimite con precisión sus competencias, distribuya las responsabilidades entre los distintos niveles de la organización, preserve su independencia y fije sus facultades y los niveles de cualificación requerida. De esta forma BANGE cumplirá con los estándares más avanzados que, a nivel internacional, se han dictado sobre la figura de la función de Cumplimiento.



POLITICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

I.- PRINCIPIOS BASICOS

BANGE está sometido a las normas aplicables a las entidades financieras según establecen los órganos reguladores de la Subregión.

BANGE es plenamente consciente de que el entorno normativo actual, caracterizado por un incremento constante de la presión regulatoria, comporta un riesgo que ha de ser gestionado de forma eficiente, teniendo en cuenta su carácter cualitativo, y su conexión con otros riesgos, particularmente el riesgo reputacional.

Para la gestión del riesgo de cumplimiento, la entidad ha adoptado los planes y ha completado las acciones necesarias para la implementación de una función de cumplimiento, que se ajustará a lo previsto en su estatuto específico y a las directrices básicas fijadas en la Política de Cumplimiento, contenida en este documento.

II.- OBJETIVOS

El objetivo de la Función de Cumplimiento es el de gestionar de manera eficiente el riesgo de cumplimiento de la entidad.

El **riesgo de cumplimiento** se define como el riesgo de que el incumplimiento de exigencias legales o normas internas incida en la cuenta de resultados de la entidad, ya sea directamente, con ocasión de sanciones administrativas o sentencias adversas, o indirectamente por repercutir negativamente en la reputación de la entidad.

Las principales fuentes de riesgo de cumplimiento para BANGE son las siguientes:

- ✓ Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- ✓ Protección de datos de carácter personal.
- ✓ Gobierno corporativo.

La Función de Cumplimiento, tal y como ésta se articula de acuerdo con el apartado siguiente, se centrará en estas materias. No obstante, en cualquier momento, el **Comité de Cumplimiento** o cualquier órgano rector o directivo podrán analizar la conveniencia de que la Función se extienda a nuevas áreas y **tomará las decisiones oportunas, informando de ellas al Comité de Auditoría.**

III.- ESTRUCTURAS Y PROCESOS

A nivel organizativo, la Función de Cumplimiento reside en los siguientes órganos, que

- ✓ La gestión ordinaria se atribuye a una unidad del departamento de Cumplimiento Normativo: **la dirección de Cumplimiento Normativo está** integrado en el Área de Control y Gestión.
- ✓ Para gestionar una adecuada coordinación de todas las unidades de la entidad involucradas en la gestión del riesgo de cumplimiento, así como para garantizar un sistema eficiente de flujo de la información, se establece una **estructura de comités a dos niveles**:
 - Que será el Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Comité de Protección de Datos.
 - En el nivel superior existirá un **Comité de Cumplimiento** con competencias horizontales en materia de riesgo de cumplimiento, y que ajustará sus responsabilidades a lo previsto en el Estatuto de la Función de Cumplimiento. Los Miembros del Comité de Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Dirección.
- ✓ La Función de Cumplimiento, estructurada en los órganos y unidades antes descritos, confluye en el **Comité de Auditoría**, a quien corresponde supervisar la gestión de este riesgo.

Las responsabilidades concretas que corresponden a cada nivel organizativo, así como las facultades y requisitos que estos deban reunir, serán detalladas en el Estatuto de la Función Cumplimiento.



ESTATUTO DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1.- RESPONSABILIDADES

De acuerdo con las directrices básicas establecidas en la Política de Cumplimiento, a continuación se recoge la distribución de responsabilidades entre los distintos niveles organizativos implicados en la Función de Cumplimiento:

- 1) **Responsabilidades del Comité de Auditoría.** Corresponde a este órgano la **supervisión de la gestión del riesgo de cumplimiento**. Una vez al año revisará la gestión del riesgo de cumplimiento a fin de evaluar su eficiencia.
- 2) **Responsabilidades de la alta Dirección.** Corresponde al **Comité de Dirección**:
 - I. **Impulsar y comunicar la Política de Cumplimiento.** Para ello, analizará, al menos anualmente, aquellas cuestiones que el comité de Cumplimiento estime conveniente elevarle.
 - II. **Proponer al Consejo de Administración la aprobación de las normas y códigos internos** que, por ser exigidos por la legislación y los estándares aplicables, le eleve el Comité de Cumplimiento.
 - III. **Aprobar los procedimientos y planes de acción** para la gestión del riesgo de cumplimiento de la entidad, a propuesta del Comité de Cumplimiento.

Corresponde al Comité de Cumplimiento las siguientes facultades y responsabilidades:

- **Promover la implantación del control** del riesgo de cumplimiento en la entidad.
- **Identificar y evaluar**, con la asistencia de la Dirección de Cumplimiento Normativo, las cuestiones relativas a riesgo de cumplimiento, así como los planes para su gestión. Y en el marco de este proceso:
 - Realizará un seguimiento periódico de la gestión del riesgo de cumplimiento. para ello, el Comité de Cumplimiento se reunirá, una vez al mes.
 - **Revisará la gestión ordinaria** que del riesgo de cumplimiento hace la Dirección de cumplimiento Normativo. A estos efectos, analizará la información y supervisará la documentación que sobre la gestión del riesgo de cumplimiento le eleve La Dirección de Cumplimiento Normativo.
- **Asegurar la observancia de la Política de Cumplimiento.** Ello conlleva la responsabilidad de promover que las unidades competentes adopten **medidas correctoras** en caso de que se detecten fallos en cumplimiento.

- **Elevar al Comité de Dirección las normas y códigos internos** que, en materia de cumplimiento normativo, vengan exigidos por la legislación y los estándares aplicables, para su propuesta al Consejo de Administración.
- **Proponer al Comité de Dirección los procedimientos y planes de acción** para la gestión del riesgo de cumplimiento de la entidad.
- **Informar al Comité de Auditoría**, al menos una vez al año, y a través del Jefe del departamento de Cumplimiento Normativo, de la gestión del riesgo de cumplimiento, de forma que este órgano pueda formarse un juicio fundado sobre la eficacia de dicha gestión.
- **El ejecutar las directrices y adoptar las acciones** que, en materia de cumplimiento normativo, establezca la Dirección General

3) **Responsabilidades de la Dirección de Cumplimiento Normativo.** A esta unidad corresponde la gestión ordinaria del riesgo de cumplimiento, lo que se concreta en las siguientes responsabilidades:

- I. **Asesoramiento a la Alta Dirección**, en materia de cumplimiento normativo.
- II. **Orientación y formación al personal**, actuando como punto de contacto dentro de la entidad para temas relacionados con el cumplimiento normativo.
- III. **Elaboración y proposición de las normas y códigos internos que**, en materia de cumplimiento normativo, vengan exigidos por legislación y los estándares aplicables.
- IV. **Planificación, diseño y ejecución del sistema de gestión del riesgo de cumplimiento.** Dicho sistema incorporará las políticas y procedimientos necesarios para la **identificación, evaluación, seguimiento control** del riesgo de cumplimiento. en el marco de este proceso, la Dirección de Cumplimiento Normativo:
 - i. Identificará, documentará y evaluará los riesgos de cumplimiento asociados a la actividad de la entidad, incluyendo del desarrollo de nuevos productos y actividades. Para ello, el Jefe de Cumplimiento normativo formará parte del Comité de Nuevos Productos y Actividades (si los hubiere en el futuro).
 - ii. Efectuara un seguimiento del grado de adecuación a la normativa aplicable de los procedimientos y criterios internos, identificando deficiencias y, cuando sea necesario, efectuando propuestas de mejora.

- iii. Comprobara el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos, mediante el ejercicio de controles adecuados.
 - iv. Coordinará la elaboración e implementación de planes de acción encaminados a mitigar el riesgo de cumplimiento.
- V. **Información.** La Dirección de Cumplimiento Normativo informará periódicamente al Comité de Cumplimiento. los informes deberán referirse a la evaluación del riesgo de cumplimiento, los controles efectuados, las deficiencias detectadas y las acciones correctoras recomendadas así como las ya adoptadas.
- VI. **Ejecutar las directrices y adoptar las acciones** que, en materia de cumplimiento normativo, establezca la **Dirección General**.

Las acciones de la Dirección de Cumplimiento Normativo se llevaran a cabo de acuerdo con un Plan de Cumplimiento, que aprobará el Comité de Cumplimiento con carácter anual.

2. INDEPENDENCIA

La Función de Cumplimiento de BANGE es una función independiente.

Dicha independencia no impide que la Dirección de Cumplimiento Normativo pueda desarrollar su actividad en colaboración estrecha con las demás unidades organizativas de BANGE. Por el contrario, la cooperación de todas ellas contribuye a una mejor gestión de cumplimiento de la entidad. La independencia debe ser entendida como principio orientado a asegurar que las responsabilidades de la función de cumplimiento ejercitadas de modo eficiente.

El presente Estatuto tiene, como uno de sus objetivos fundamentales, asegurar la debida independencia de la Función de Cumplimiento. Para ello se formulan los siguientes criterios en relación con la figura del Director de Cumplimiento y los conflictos de interés en que puedan incurrir los integrantes de la Dirección de Cumplimiento Normativo. También se incluyen los principios que guiarán la relación de dicha dirección con otras unidades organizativas de BANGE.

2.1 El Jefe de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento

El Jefe de Cumplimiento (Compliance officer en inglés) **de BANGE será el Jefe de la Dirección de Cumplimiento Normativo.** A él corresponderá coordinar la identificación y gestión del riesgo de cumplimiento y supervisar las actividades del personal adscrito a la Dirección de Cumplimiento Normativo.

El Jefe de Cumplimiento no tendrá responsabilidad alguna sobre líneas de negocio y reportará a la Dirección General, al Comité de Cumplimiento y al Consejo de Administración si así lo estima la dirección general.

2.2 Conflictos de interés

Con objeto de preservar el principio de independencia, se aplicaran los siguientes criterios a todos los miembros de la Dirección de Cumplimiento Normativo.

- El personal al servicio de la Dirección de Cumplimiento Normativo sólo desarrollará responsabilidades ajenas al ámbito de la Función de Cumplimiento cuando ello no genere conflictos de interés. Por ello velará el Comité de Cumplimiento.
- La remuneración del personal de la Dirección Cumplimiento Normativo no podrá estar ligada al comportamiento financiero de las líneas de negocio sobre las que ejerza responsabilidades de vigilancia. Sí se admite una remuneración variable vinculada a la evolución general de la entidad,

2.3 Relaciones con otras unidades de gestión de riesgos y con la División de Auditoría Interna

Las **relaciones de la Dirección de Cumplimiento Normativo con las restantes unidades de gestión de riesgo** se guiarán por los **principios de cooperación e información recíproca**, que se formalizan en los comités creados para asegurar una adecuada coordinación de la gestión de los distintos riesgos ligados al cumplimiento normativo.

En particular, el departamento de riesgos desarrollará las metodologías necesarias para la valoración y medición del riesgo de cumplimiento.

En cuanto a **la relación de la Dirección de Cumplimiento Normativo con el departamento de Auditoría Interna**, que habrán de estar **separados**, el ámbito y la amplitud de las actividades de la Dirección de Cumplimiento Normativo serán objeto de revisión periódica por la Auditoría Interna. El riesgo de cumplimiento será incluido en la metodología de evaluación de riesgos de la división de Auditoría Interna.

3. FACULTADES DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento y la Dirección de Cumplimiento Normativo dispondrán de las siguientes facultades en el ejercicio de sus responsabilidades:

1. **Acceso a la información necesaria para el desempeño de sus funciones.** Los responsables de la Función de Cumplimiento podrán contactar con cualquier miembro de la organización y obtener acceso a cualquier registro o archivo necesario para el desarrollo de sus funciones. Adicionalmente, los miembros de la organización deberán cooperar con la Función de Cumplimiento facilitando la información solicitada.
2. **Realización de investigaciones sobre posibles fallos en la política de cumplimiento.** La Función de Cumplimiento podrá requerir la asistencia de especialistas tanto internos como externos a la organización, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y en coordinación con las unidades funcionales correspondientes.
3. **Transmisión de las averiguaciones al Comité de Cumplimiento y, en su caso, al Comité de Auditoría.** La Dirección de Cumplimiento Normativo informará al Comité de Cumplimiento y éste, en su caso, al Comité de Auditoría sobre las irregularidades detectadas.

4. RECURSOS Y CUALIFICACION

La Función de Cumplimiento contará con los **recursos** suficientes y apropiados para el desarrollo de sus funciones. Por ello velará el Comité de cumplimiento.

El personal de la Dirección de Cumplimiento Normativo tendrá la cualificación, experiencia y cualidades personales profesionales que resulten necesarias para desarrollar sus funciones. Las habilidades profesionales, especialmente en relación con la actualización de los conocimientos de la normativa aplicable, deberán ser mantenidas e impulsadas a través de procesos periódicos y sistemáticos de formación. Por ello velará el Comité de Cumplimiento.

Niveles de riesgo a efectos de corresponsalía bancaria transfronteriza y compraventa de billetes

Nivel de Riesgo 1

Países y territorios con contramedidas y no cooperantes con el GAFI (Fuente: <http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public-statement-june-2014.html>)

1. Irán
2. Corea del Norte

Nivel de Riesgo 2

Países y territorios con deficiencias según informes del GAFI (Fuente: <http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public-statement-june-2014.html>)

3. Afganistán
4. Albania
5. Angola
6. Argelia
7. Argentina
8. Camboya
9. Cuba
10. Ecuador
11. Etiopía
12. Indonesia
13. Iraq
14. Kenia
15. Kirguistán
16. Kuwait
17. Lao PDR
18. Mongolia
19. Myanmar
20. Namibia
21. Nepal
22. Nicaragua
23. Pakistán
24. Papúa
25. Siria
26. Sudán
27. Tayikistán
28. Tanzania
29. Turquía
30. Uganda
31. Vietnam
32. Yemen
33. Zimbabue

Países y territorios con restricciones según la Comisión Europea y con informe negativo del CPBCFT (Fuente: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/2014_05_26-measures-in-force_en.pdf)

1. Afghanistan
2. Belarus (Byelorussia)
3. Bosnia and Herzegovina
4. Burma (Birmania)
5. Central African Republic
6. China
7. Democratic Republic of Congo
8. Cote D´Ivoire
9. Egypt
10. Eritrea
11. Republic of guinea (Conakry)
12. Guinea-Bissau
13. Haiti
14. Iran
15. Iraq
16. Ivory Coast
17. Democratic People´s Republic of Korea (North Korea)
18. Lebanon (Líbano)
19. Liberia
20. Libia
21. Moldava

Nivel de Riesgo 3: países miembros del GAFI u organizaciones regionales equivalentes

Resto

Nivel de Riesgo 4: Estados miembros de la Unión Europea, espacio económico europeo y países terceros equivalentes

1. Estados miembros de la Unión Europea
2. Austria
3. Bélgica
4. Bulgaria
5. Croacia
6. Chipre
7. República Checa <i>Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo 108</i>
8. Dinamarca
9. Estonia
10. Finlandia
11. Francia
12. Alemania
13. Grecia
14. Hungría
15. Irlanda
16. Italia
17. Letonia
18. Lituania
19. Luxemburgo
20. Malta
21. Países Bajos
22. Polonia
23. Portugal



24. Rumania
25. Eslovaquia
26. Eslovenia
27. España
28. Suecia
29. Reino Unido

Espacio económico europeo

1. Islandia,
2. Liechtenstein
3. Noruega

Países terceros equivalentes: (Fuente: Resolución 10 de agosto de 2012 del Ministerio de Economía y Competitividad).

1. -Australia
2. -Brasil
3. -Canadá
4. -Corea del Sur
5. - Estados Unidos
6. - Hong Kong
7. - India
8. - Japón
9. - México
10. - Singapur
11. - Sudáfrica
12. - Suiza
13. - Mayotte
14. - Nueva caledonia
15. - Polinesia Francesa
16. - Saint Pierre-et-Miquelón
17. - Wallis-et-Futuna
18. - Aruba
19. - Curasao
20. - Saint Maaten
21. - Bonaire
22. - Sint Eustatius
23. - Saba

2. Paraísos fiscales

1. Principado de Andorra.
2. Antillas Neerlandesas.
3. Aruba.
4. Emirato del Estado de Bahrein.
5. Sultanato de Brunei.
6. República de Chipre.
7. Emiratos Árabes Unidos.
8. Gibraltar.
9. Hong-Kong.
10. Anguilla.
11. Antigua y Barbuda.
12. Las Bahamas.
13. Barbados.
14. Bermuda.
15. Islas Caimanes.
16. Islas Cook.



17. República de Dominica.
18. Granada.
19. Fiji.
20. Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal).
21. Jamaica.
22. República de Malta.
23. Islas Malvinas.
24. Isla de Man.
25. Islas Marianas.
26. Mauricio.
27. Montserrat.
28. República de Nauru.
29. Islas Salomón.
30. San Vicente y las Granadinas.
31. Santa Lucía.
32. República de Trinidad y Tobago
33. Islas Turks y Caicos.
34. República de Vanuatu.
35. Islas Vírgenes Británicas.
36. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.
37. Reino Hachemita de Jordania.
38. República Libanesa.
39. República de Liberia.
40. Principado de Liechtenstein.
41. Gran Ducado de Luxemburgo, por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del Protocolo anexo al Convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986.
42. Macao.
43. Principado de Mónaco.
44. Sultanato de Omán.
45. República de Panamá.
46. República de San Marino.
47. República de Seychelles.
48. República de Singapur.

3. Países y territorios a efectos de comunicación sistemática

1. Egipto.
2. Filipinas.
3. Guatemala.
4. Indonesia.
5. Myanmar (antigua Birmania).
6. Nigeria.
7. Ucrania.
8. Irán (incorporado por la Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo).

APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR

Esta norma ha sido actualizada y aprobada por el Consejo de Administración del Banco en enero de 2019 y entra en vigor el día de su publicación. A partir de la entrada en vigor de la presente norma quedan derogadas las disposiciones previas existentes que regulen el mismo contenido